



18
40

Acta No. 65

En el municipio de Conkal, Yucatán, reunidos para sesionar los integrantes del honorable ayuntamiento, el **día 24 de noviembre** del dos mil nueve, en el recinto oficial de sesiones de cabildo, de la presidencia municipal de Conkal, con domicilio en la calle 22 x 23, para celebrar conforme a la ley, **sesión EXTRAORDINARIA de cabildo**, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y declaración del quórum de ley.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Aprobación de la ley de ingresos 2010.
4. Clausura.

1. Pase de lista y declaración del quórum

Se inicia esta sesión para la cual el Secretario del Ayuntamiento con fundamento en el art. 30 de la ley de gobiernos de los municipios del estado de Yucatán, pasó lista de asistencia a los regidores, encontrándose presentes 8 regidores de un total de ocho, los cuales para constancia firman.

Nombre	Cargo	Firma de asistencia	Obs.
C. Maria Elena Uicab Quijano	presidenta municipal	<i>Maria Elena Uicab Quijano</i>	
Lab. Clín. Juaquin C. Guardia Kantún	secretario municipal	<i>Juaquin C. Guardia Kantún</i>	
C.P. Mario Arjona Estrella	Sindico municipal	<i>Mario Arjona Estrella</i>	
Prof. Miguel A. Ruiz Angulo	presidente de la comisión de servicios públicos	<i>Miguel A. Ruiz Angulo</i>	
C. Argelia del C. Cocom Argáez	presidenta de la comisión de comisarías, salud y ecología	<i>Argelia del C. Cocom Argáez</i>	
C. Lizbeth Gpe. Canul Matu	vocal de la comisión de desarrollo rural sustentable	<i>Lizbeth Gpe. Canul Matu</i> 24/nov/09.	
C. María del Pilar Dziu Padilla	secretaria de la comisión de comisarías, salud y ecología	<i>María del Pilar Dziu Padilla</i> 24 Nov 2009	
C. Jorge H. Sulu Sulu	Vocal de la comisión de servicios públicos.	<i>Jorge H. Sulu Sulu</i> 24/nov/09.	



Verificada la existencia del quórum legal para celebrar la presente sesión y cerciorándose que se encuentran presentes todos los regidores que integran este H. Ayuntamiento, la alcaldesa manifestó: *Queda legalmente instalada la sesión siendo las 20:16 horas del día de 24 de noviembre del año dos mil nueve, declarándose como validos los acuerdos que en esta sesión se tomen.*

2. Lectura del acta anterior.

Se dispensa la lectura del acta anterior por mayoría de votos.

3.- Aprobación de la ley de ingresos 2010.

Se pone a consideración de los ciudadanos regidores la ley de ingresos para el ejercicio 2010. El tesorero municipal en uso de la palabra manifiesta que en términos generales la ley de ingresos es la misma del 2009 y se le aumento un 4 % no se especifica en que rubros. Al concluir este su intervención se realizan las siguientes observaciones.

EL secretario municipal objeta la tabla donde se cobra el impuesto predial ya que considera excesivo el cobro de dicho impuesto.

Los regidores Jorge Hilario María del Pilar y Lizbeth Canul coinciden en que se debió de analizar con antelación esta ley y verificar si realmente coincide con la de dos mil nueve.

Una vez concluida los puntos de vista de los regidores se somete a aprobación del cabildo **la ley de ingresos 2010** siendo aprobada esta con el voto de calidad de la alcaldesa.

A continuación se transcribe dicha ley.



Por todo ello y a fin de que el Municipio cuente con los instrumentos necesarios para una rectoría eficaz y eficiente en la recaudación, administración y gasto de los recursos públicos; este Ayuntamiento requiere de un nuevo marco jurídico que incorpore plenamente estas realidades. Con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 38 fracción I, inciso a) y III inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán; se somete a consideración del H. Cabildo la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Conkal percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Conkal, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, e
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**



Capítulo I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley.

Capítulo II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Factor %
		\$	
0.01	4,000.00	4.00	0.00075
4,001.00	5,500.00	7.00	0.00200
5,501.00	6,500.00	10.00	0.00300
6,501.00	7,500.00	13.00	0.00300
7,501.00	8,500.00	16.00	0.00400
8,501.00	10,000.00	20.00	0.00133
10,001.00	En adelante	22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, en su caso, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2010, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno



ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	205.00
CARTÓN Y PAJA	171.00	113.00	69.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	2 %
II.- Otros	2 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

Capítulo III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:



I. Vinaterías y licorerías	\$ 20,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III. Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$ 20,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Centro Nocturnos y Cabarets	\$ 15,000.00
II. Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
III. Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
IV. Discotecas y Clubes sociales	\$ 15,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y lecherías	\$ 15,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,000.00 y \$ 1,000.00 respectivamente.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 25.00, anuales. Y por la revalidación de los mismo, \$ 15.00

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizara de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 3.59 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 0.90 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 8.96 por metro cuadrado

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Top: *M. A. Paul...*
 - Middle: *Elaborado por...*
 - Bottom: *...*



Tipo A Clase 2 \$ 4.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.08 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 17.93 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.02 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.25 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 26.89 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 5.74 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.43 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 35.85 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.79 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.45 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.48 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.15 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.54 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 8.96 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.51 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.63 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.44 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.87 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.72 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 17.93 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 2.15 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$35.85 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 3.59 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.72 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 43.03 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 35.85 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 43.02 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$8.50 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$35.85 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.51 por metro cuadrado.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 25.00 por metro cuadrado.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00

**Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia**

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en la siguiente tarifa:

Por servicio por hora por elemento	\$ 25.00
------------------------------------	----------

Sección Tercera

My...
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Elena Oteab O
 Maria



Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada copia certificada	\$ 15.00
II. Por cada constancia	\$ 15.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por usar una bóveda por un periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo:

- a) Bóveda grande \$ 300.00
- b) Bóveda chica \$ 130.00

II.- Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, se pagará de la siguiente forma:

- a) Osario o cripta mural \$ 640.00
- b) Bóveda chica \$ 1,000.00
- c) Bóveda grande \$ 2,500.00
- d) Osario en piso (metro cuadrado) \$ 1,250.00

III.- Por servicios funerarios se pagará lo que establece la siguiente tarifa:

- a) Autorización de inhumación \$ 200.00
- b) Autorización de exhumación \$ 100.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 19.- El pago del derecho de Alumbrado Público se realizará con base en la tarifa que resulte de dividir el costo que represente para el ayuntamiento la prestación de dicho servicio entre la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas



I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 5.00
III. Por información en disquette	\$ 15.00
IV. Por información en DVD	\$ 30.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Toma habitacional, por bimestre	\$ 12.00
II.- Toma comercial, por mes	\$ 30.00
III.- Por contrato de servicio	\$ 400.00
IV.- Por interconexión de red	\$ 2,500.00

Sección Octava
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza
IV.- Por guarda en corral	\$ 10.00 por día, por cabeza
V.- Por guarda en corral, fuera de horario	\$ 5.00 por día, por cabeza

Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente clasificación:



I.- Habitacional	
a) General	\$ 15.00
b) Predios residenciales a más de un Km. de la cabecera	\$ 30.00
II.- Comercial	
a) General	\$ 200.00
b) Supermercado y Minisúper	\$ 200.00

Sección Décima Primera

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$ 30.00
II.- Mesetas del área de carnes	\$ 150.00
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 20.00
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$ 30.00

**Capítulo IV
Contribuciones Especiales**

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**Capítulo V
De los Productos**

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- A large scribble at the top.
- A signature below it.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.
- A signature below that.

Vertical handwritten text:
Elena Docab O
María



II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por M2 adicional.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Capítulo VI Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal:

- a).- Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b).- Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c).- Multa de 1 a 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.



d).- Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a).- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b).- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a).- Por el requerimiento de pago.
- b).- Por la del embargo.
- c).- Por la del remate.

Manuel...

~~...~~

...

...

...

...



Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Capítulo VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Conkal percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El municipio de Conkal podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

Capítulo Único De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I. Predial	\$	218,400.00
II. Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	208,000.00
III. A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	16,640.00
Total de Impuestos:		\$ 443,040.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Expedición de Licencias y Permisos	\$	45,000.00
II.- Servicios de Vigilancia	\$	16,000.00
III.- Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$	21,500.00
IV.- Servicios en Cementerios	\$	54,500.00
V.- Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VI.- Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,000.00



Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3'013,500.00
ii. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3'475,000.00
Total de Aportaciones:	\$	6'488,500.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

i. Empréstitos aprobados por el Cabildo	\$	0.00
ii. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la suma de **\$ 18'198,590.00 (Dieciocho Millones ciento noventa y ocho Mil Quinientos noventa Pesos)**.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de publicación de la presente Ley no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento de Conkal, entrarán en vigor una vez celebrado el convenio respectivo.

Artículo Tercero.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Conkal deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

[Handwritten signatures and names, including 'Marta Elena Urcab...' and other illegible names]



3. Clausura.

De esta manera, no habiendo mas asuntos que tratar, siendo las 20:46 hrs, del día 24 de noviembre del año Dos Mil nueve , se declara terminada la Sesión, declarándose válidos los acuerdos que en ella se tomaron, por lo que se levanta para constancia legal el presente instrumento, en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de conkal, mismo que es firmado por todos los que intervinieron en esta Sesión y así quisieron hacerlo, de acuerdo a los lineamientos que previene la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán.

Atentamente

María Elena Uicab Quijano
c. María Elena Uicab Quijano.
Presidenta municipal

Juaquín C. Guardia Kantún
C. Juaquín C. Guardia Kantún.
Secretario municipal

Miguel A. Ruiz Angulo
Prof. Miguel A. Ruiz Angulo.
Regidor presidente de la comisión de servicios públicos

Argelia del C. Cocom Argaez
C. Argelia del C. Cocom Argaez.
Regidora presidenta de la comisión de comisarias, salud y ecología

Mario Arjona Estrella
c.p. Mario Arjona Estrella
Regidor presidente de la comisión de desarrollo rural sustentable

Lizbeth Gpe. Canul Matu
c. Lizbeth Gpe. Canul Matu
Regidora vocal de la comisión de desarrollo rural sustentable

Maria del Pilar Dziu padilla
c. Maria del pilar Dziu padilla
Regidora secretaria de la comisión de comisarias, salud y ecología

Jorge h. Sulub Sulub
c. Jorge h. Sulub Sulub
Regidor vocal de la comisión de servicios públicos

OP NO SE APROBÓ PORQUE NO SE DIO A CONOCER CON ANTICIPACIÓN LA LEY DE INGRESOS 2010.

B.P. NO SE APROBÓ PORQUE NO SE DIO A CONOCER CON ANTICIPACIÓN LA LEY DE INGRESOS 2010 COMO LEY.

B.P. NO SE APROBÓ PORQUE NO SE NOS DIO CON ANTICIPACIÓN LA DOCUMENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA ANALIZAR.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ES EL Y EXACTA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO DE ACTAS No. Cuatro
DEL AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATAN, PERIODO 2007-2010
FOLIOS DE LA 40 - LA 58 - DE FECHA
14 de Mayo Y CONSTA DE diecinueve FOLIOS UTILES
del 2009

[Handwritten signature]

